



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

VISTOS:

El Informe Legal N° 000009-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [4537332-113] de fecha 22 de febrero de 2023, el Informe N° 000264-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-51] de fecha 11 de abril de 2023, el Oficio N° 000603-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4537332-97] de fecha 31 de mayo de 2023, el Oficio N° 0237A-2023-GR.LAMB/PEOT-30 de fecha 27 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Sobre los antecedentes de la presente resolución gerencial

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la temporada de lluvias en el Perú inició en setiembre de 2022, habiéndose reportado hasta la fecha innumerables emergencias a nivel nacional, a consecuencia de la presencia de lluvias intensas.

Que, de acuerdo con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el denominado Ciclón Yaku es un inusual ciclón de características tropicales no organizado, que influye en la intensificación de las lluvias en el norte del país (principalmente los departamentos de Piura, Tumbes y Lambayeque), generando incremento de caudales (desborde de ríos) y activación de quebradas, entre otros daños como afectación a infraestructuras públicas, como la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Tinajones.

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N°029-2023-PCM de fecha 3 de marzo de 2023, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, mediante Oficio N°000364-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4498730-39], la Gerencia General de EL PEOT remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el denominado "Plan de Prevención ante FEN 2022-2023", elaborado por la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones (en adelante, GOPEMA); precisando que el objetivo principal es realizar la limpieza de los drenes principales y sub colectores del Sistema Mayor y Menor, a fin de coadyuvar a evacuar las aguas de las lluvias intensas presentadas, protegiendo a ciudades como Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, así como a distritos como José Leonardo Ortiz, La Victoria, Pueblo Nuevo, Pisci y Pimentel, entre otros.

Que, con fecha 12 de marzo de 2023, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con fecha 26 de marzo de 2023, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, en dicho contexto, con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Informe N° 000233-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332 - 37], el Especialista de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tinajones, remite especificaciones técnicas de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para: "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Puntilla de la Gerencia de Operación y Mantenimiento Del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT”.

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Informe N° 000353-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4537332 - 39], el Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tinajones, solicita que se realice la revisión correspondiente de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla de la Gerencia de Operación y Mantenimiento Del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT”, a fin de determinar si se considera o no las cotizaciones presentadas por los proveedores, y determinar las ofertas válidas.

Que, con fecha 11 de abril de 2023, mediante Informe N° 000264-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-51], el responsable del Área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Hidráulico Tinajones remite el requerimiento de las especificaciones técnicas para “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, adjuntando las especificaciones técnicas de la contratación del bien.

Que, con fecha 12 de abril de 2023, mediante Oficio N°000438-2023-GR.LAMB/PEOT-31[4537332-52], el jefe de la Unidad de Abastecimientos, informa que se realizó el estudio de mercado para la "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor La Puntilla". de acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas por el responsable del Área de Mantenimiento; asimismo solicita revisión de cumplimiento de especificaciones técnicas a fin de determinar si se considera o no las cotizaciones presentadas por los proveedores, y determinar las ofertas válidas, para continuar con el trámite de contratación.

Que, con fecha 12 de abril de 2023, mediante Informe N° 0000030-2023-GR.LAMB/PEOT-20-LAGU[4537332-55], el Especialista de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones (e), informa que El proveedor ANDEX DEL NORTE S.A., solo ha cotizado tres (03) de los cuatro (04) bienes solicitados y los proveedores TDM GEOSINTETICOS S.A. y DISORTE S.A.C., han cotizado la totalidad de los bienes solicitados; asimismo, informa que, los bienes cotizados por los proveedores cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas por el Área Usuaría.

Que, con fecha 13 de abril de 2023, mediante Oficio N°000174-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30[4537332-57], el jefe de la Oficina de Administración solicita al Representante legal, Rafael Luis Guillermo Vega Bustios de la empresa TDM GEOSINTETICOS S.A, la atención para la Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla, toda vez que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y ofrece la mejor oferta económica.

Que, con fecha 27 de abril de 2023, mediante Oficio N° 000547-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [3778056- 74] la Unidad de Abastecimientos solicita a la Oficina de Administración gestione, ante la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la aprobación de la certificación presupuestal para: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, por un monto de S/ 838,519.32 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve con 32 /100 Soles).

Que, con fecha 02 de mayo de 2023, mediante Certificación Presupuestal N° 000477-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4537332-75], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos presupuestales para garantizar el financiamiento de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla” por un monto de S/ 838,519.32 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve con 32 /100 Soles).

Que, con fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimientos emitió la Orden de Compra N° 0000067, a nombre del proveedor TDM GEOSISTENTICOS S.A identificado con RUC N°20551198058, para la Contratación Directa por Situación de Emergencia para: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, por el importe de S/ 828,326.39 (Ochocientos treinta y ocho mil trescientos veintiséis con 39 /100 soles).



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Que, con fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimientos emitió la Orden de Compra N° 0000068, a nombre del proveedor TDM GEOSISTENTICOS S.A identificado con RUC N°20551198058, para la Contratación Directa por Situación de Emergencia para: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla (COSEDORA), por el monto de S/ 10,192.93 (Diez Mil Ciento Noventa y Dos con 93/100 Soles).

Que, con fecha 16 de mayo de 2023, mediante Informe N° 461-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-84], el responsable del Área de Mantenimiento hace llegar el Informe Técnico de la Contratación por Situación de Emergencia denominada: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, a la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, el cual es remitido a la Oficina de Administración mediante Oficio N°534-2023-GR.LAMB/PEOT [4537332-86] de fecha 17 de mayo de 2023.

Que, con fecha 19 de mayo del 2023, mediante Resolución Gerencial N°000119-2023-GR.LAMB/PEOT-GG, la Gerencia General, aprueba la Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones, procediendo con su posterior inclusión en el SEACE.

Que, con fecha 22 de mayo de 2023, mediante Informe N° 000045-2023-GR.LAMB/PEOT-80-MJAD [4609956-0], el Almacenero de **GOPEMA**, otorga la conformidad de la Orden de Compra N° 0000067, para “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, por el importe de S/828,326.39 (Ochocientos Veintiocho Mil Trescientos Veintiséis y 39 /100 Soles).

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante INFORME 000485-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332 - 89], el RESPONSABLE MANTENIMIENTO (E), otorga la conformidad de la Orden de Compra N° 0000067, para “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, por el importe de S/828,326.39 (Ochocientos Veintiocho Mil Trescientos Veintiséis y 39 /100 Soles), indicando que los bienes fueron entregados a nuestra entidad.

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Informe N° 000486-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-90], el Responsable de Mantenimiento de **GOPEMA** otorga la conformidad a la Orden de Compra N° 0000068, para” Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”, por el importe de S/ 10,192.93 (Diez mil Ciento Noventa y Dos con 93 /100 Soles).

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 000564-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-93], el Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones otorga la conformidad a la Orden de Compra N° 0000067, para “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla” por el importe de S/ 828,326.39 (Ochocientos Veintiocho Mil Trescientos Veintiséis y 39 /100 Soles).

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 000567-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-94], el Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones otorga la conformidad a la Orden de Compra N° 0000068, para “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla” por el importe de S/ 10,192.93 (Diez mil Ciento Noventa y Dos con 93 /100 Soles).

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, mediante Informe N°000532-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332 - 96], el responsable de Mantenimiento remite Informe Técnico por Situación de Emergencia respecto a la Contratación Denominada: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”.

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 000603-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4537332 - 97], GOPEMA remite informe técnico por Situación de Emergencia respecto a la Contratación Denominada: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° 0237 A-2023-GR.LAMB/PEOT-30, la Unidad de Abastecimientos emite sustento técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia para Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla, por el importe de S/ 838,519.32 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve con 32 /100 Soles).

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Informe Legal N° 000009-2024-GR. LAMB/PEOT-60 [4537332-113], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión para la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla".

Sobre la Contratación Directa por Situación de Emergencia en la Ley de Contrataciones y su Reglamento:

Que, de acuerdo con el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:[...] b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*"

Que, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF v modificado por Decreto Supremo N 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante el Reglamento), "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: L..) b) Situación de Emergencia: La Situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b. 1.) Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasión a dos por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. [...] En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como Consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...]"

Que, conforme a las disposiciones antes mencionadas de la Ley y su Reglamento, se establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir -en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa- con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.

Que, entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27° de la Ley y 100° del Reglamento, se encuentra la contratación directa por situación de emergencia; por la cual, a su vez, las Entidades están facultadas para contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos, (ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, (iii) situaciones que supongan grave peligro de que ocurran las situaciones antes mencionadas, y (iv) emergencias sanitarias.

Que, respecto a los acontecimientos catastróficos, de acuerdo con el sub literal b.1.) del literal b) del artículo 100° el Reglamento, son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Que, de acuerdo el numeral 2.6 el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se define a Desastre como *"Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana."*

Que, de acuerdo el numeral 2.8 el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se define a Emergencia como *"Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada."*

Que, de acuerdo con Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como la Opinión N° 093-2020/DTN de fecha 23 de setiembre de 2020, *"[...] Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)." [...]"*

Que, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos -como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población- justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente.

Que, corresponde cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna de las causales de contratación directa establecidas en el artículo 27° de la Ley y 100° de su Reglamento; para el caso en concreto, de la causal de situación de emergencia, a efectos de decidir sobre la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para las Actividades de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación y Encauzamiento del Río Chancay" y "Rehabilitación del Dique Margen Izquierda en el Repartidor La Puntilla".

Sobre la configuración del Ciclón Yaku como situación de emergencia y la verificación de las demás condiciones para la aprobación de Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla".

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 1. de la Guía de Orientación *¿El ciclón Yaku constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones con el Estado?*, *"La normativa de contrataciones del Estado reconoce como "acontecimiento catastrófico" al suceso o hecho de carácter extraordinario o imprevisible ocasionado por la naturaleza que genera daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, toda vez que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) informó la presentación de un inusual ciclón de características tropicales no organizado que influye en la intensificación de las lluvias en el norte del país, generando incremento de caudales y activación de quebradas, el cual ha sido denominado "ciclón Yaku", dicha situación constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley."*

Que, corresponde puntualizar que la formulación de los requerimientos debe ser por lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia, debiendo además encontrarse relacionados



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

Que, así lo señala el artículo 100° del Reglamento, al establecer que *"[...] En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."*

Que, sobre la **contratación de lo estrictamente necesario**:

Que, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 039-2020-ANA de fecha 7 de febrero de 2020, se renovó a favor de EL PEOT, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2019, por el plazo de cinco (5) años, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Tinajones - Clase A.

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, el operador es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un sector hidráulico. Una de las responsabilidades del operador es prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica.

Que, de acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, la infraestructura hidráulica mayor comprende las estructuras que por sus características de construcción, operación y mantenimiento, resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia en el Sistema Hidráulico Común, y que son utilizadas para realizar alguna de las siguientes actividades: trasvase, regulación, medición, captación, derivación y drenaje colector y principal.

Que, de acuerdo con el "Plan de Prevención ante FEN 2022-2023", elaborado por la **GOPEMA**, se ha considerado como infraestructuras expuestas a afectación por el período de lluvias en la Región Lambayeque a las estructuras integrantes del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones.

Que, entre sus estructuras principales se encuentra el Repartidor La Puntilla, constituye la principal estructura de repartición en el Sistema Mayor de Riego Tinajones, cuya función es captar las aguas del río Chancay para derivarlas por el río Taymi hasta el Repartidor Desaguadero, a partir del cual se reparte a los siguientes canales, Taymi, Lambayeque y Pátapo.

Que, asimismo, esta estructura cuenta aguas arriba margen izquierda con un dique de protección y que a la vez sirve para encauzar el río Chancay Lambayeque hacia la estructura.

Que, actualmente al presentarse el fuerte incremento del caudal del río Chancay Lambayeque a consecuencia de las fuertes lluvias en la región en el presente mes de marzo, han ocasionado la rotura de 555 m de dique en su margen izquierda, ocasionando que se encuentre vulnerable la estructura



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

mencionada ya la vez el servicio del recurso hídrico.

Que, bajo el escenario descrito, mediante Informe N° 000264-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-51], de fecha 11 de abril de 2023, **GOPEMA** formula requerimiento para “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla”.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4527073-61] de fecha 28 de abril de 2023, **GOPEMA** informa a la Gerencia General el detalle de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en los diferentes tramos de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Tinajones.

Que, sobre la **regularización de las actuaciones preparatorias**:

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 17. de la Guía de Orientación *¿Qué actuaciones deben regularizarse?, "La Entidad debe regularizar las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual -de corresponder- conforme a lo siguiente:*

- *Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones [...], tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario.*
- *Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. [...]*
- *Aprobación de la contratación directa por situación de emergencia mediante Resolución del titular de la entidad [...]*
- *Bases.*
- *Contrato y sus requisitos, [...]"*

Que, respecto a la **inclusión en el Plan Anual de Contrataciones**, se ha verificado que mediante Resolución Gerencial N°000119-2023-GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 19 de mayo del 2023, la Gerencia General aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de contrataciones, procediendo con su posterior inclusión en el SEACE.

Que, dicho documento resolutivo en donde se encuentra incluido el Proceso PAC N°36: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE DIQUE AGUAS ARRIBA REPARTIDOR LA PUNTILLA | S/ 838, 519.32, que corresponde al objeto de la contratación directa materia del presente informe.

Que, respecto de la **tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario**, mediante Certificación Presupuestal N° 000477-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4537332-75] de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, acredita la existencia de recursos presupuestales para garantizar el financiamiento de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para: “Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla” por un monto de S/ 838,519.32 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve con 32 /100 Soles).

Ítems	Descripción	Certif. Pptal.	Orden de Servicio	Certif. SIAF	Monto
1	Adquisición De Materiales Para Rehabilitación De Dique Aguas Arriba Repartidor La Puntilla (Cosedora Portátil)	000477-2023-GR. LAMB/PEOT-50 [4537332 - 75]	0000068-2023	0000000402	S/. 10,192.93
2	Adquisición De Materiales Para Rehabilitación De Dique Aguas Arriba	000477-2023-GR. LAMB/PEOT-50 [4537332 – 75]	0000067-2023	0000000402	S/ 828,326.39



RESOLUCION GERENCIAL N° 00061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Repartidor La Puntilla

Que, sobre la **regularización del informe o informes de sustento técnico legal de la contratación directa**:

Que, respecto de la **sustentación técnica de la contratación directa**, se ha verificado que mediante Oficio N° 000603-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4537332 - 97] de fecha 31 de mayo de 2023 y Oficio N° 0237A-2023-GR.LAMB/PEOT-30, de fecha 27 de diciembre de 2023, GOPEMA y la Unidad de Abastecimientos han cumplido con sustentar la configuración del supuesto de emergencia, de la utilidad de la contratación para mitigar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y la contratación de lo estrictamente necesario.

Que, respecto de la **sustentación legal de la contratación directa**, mediante el presente informe se da cumplimiento a la misma, conteniendo el análisis sobre la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla".

Que, sobre la **regularización del contrato**:

Que, considerando que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos, en referencia a la fase selectiva, y a las actuaciones preparatorias en el caso de situación de emergencia -por cuanto son regularizables, el perfeccionamiento contractual es una etapa de la contratación que no debe omitirse de realizar una vez aprobada la contratación directa; por lo que, corresponderá a la Unidad de Abastecimientos conducir la suscripción del contrato respectivo.

Que, sobre la **regularización de la garantía de fiel cumplimiento**:

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 24. de la Guía de Orientación *En una contratación directa en vía de regularización cuyo objeto corresponde a la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el proveedor cumple con entregar el producto o realizar la prestación, ¿es obligatoria la presentación de la garantía de fiel cumplimiento?*, "La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. En caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de dicha garantía pues ya se habría cumplido con las obligaciones contractuales."

Que, en el presente, de acuerdo con el Oficio N° 000564-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-93] y Oficio N° 000567-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [4537332-94], ambos de fecha 23 de mayo de 2023, **GOPEMA** ha otorgado ya la conformidad a la ejecución de la Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla"; por lo que, habiéndose cumplido con las obligaciones contractuales, no es obligatoria la presentación de la respectiva garantía de fiel cumplimiento.

Que, corresponde verificar que la regularización de la contratación directa se efectúe dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde el inicio de la prestación del servicio. Para lo cual, se han identificado las fechas de inicio de compra de dos (2) ítems que compone la contratación directa, a través de la presentación de dicha información mediante Oficio N° 02 A-2023-GR.LAMB/PEOT-30, de fecha 27 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Ítems	Descripción	Fecha de Inicio
1	Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla (Cosedora Portátil)	17/04/2023
2	Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla.	17/04/2023
	Bolsas incluye Hilo N°18 de Cierre	
	Geomalla Multiaxial	
	Lubricante para Cosedora	

Que, de lo que se verifica que:

- La regularización de la contratación del Ítem 1: Contratación directa para la Actividad de Emergencia: " Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla (Cosedora Portátil)" venció el día 15 de mayo de 2023.
- La regularización de la contratación del Ítem 2: Contratación directa para la Actividad de Emergencia: " Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla (Cosedora)" venció el día 15 de mayo de 2023.

Que, de acuerdo con la respuesta a la Pregunta 18. de la Guía de Orientación *¿El vencimiento del plazo para la regularización, es causal para no cumplir con dicha obligatoriedad?, "No, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución que la aprueba no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo."* Por lo que corresponderá disponer, en el acto resolutorio aprobatorio de la contratación directa objeto del presente informe, el inicio de las acciones para el deslinde de la responsabilidad por la regularización fuera de plazo de los tres (3) ítems que la componen.

Sobre la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para las Actividades de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación y Encauzamiento del Río Chancay" y "Rehabilitación del Dique Margen Izquierda en el Repartidor La Puntilla"

Que, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley: "[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]"

Que, de acuerdo con el artículo 101° del Reglamento: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. [...]"

Que, de conformidad con los documentos de organización interna del PEOT, corresponde al Gerente General la función de Titular de la Entidad; por lo que la contratación directa objeto del presente informe deberá aprobarse con resolución gerencial. Así mismo, al tratarse del supuesto de situación de emergencia, la facultad para aprobar dicha contratación directa es indelegable.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE.-

Artículo 1° - Aprobación de la Contratación Directa.

Aprobar, mediante resolución gerencial, la Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla", por la causal de situación de emergencia -prevista en el literal b) del artículo 27° de la ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1.) del artículo 100° de su Reglamento-, derivada de la ocurrencia del "cyclón Yaku" y las intensas precipitaciones pluviales asociadas al mismo, para la atención de la atención de la rehabilitación de las estructuras integrantes de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción		Monto	Proveedor
1	Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla (Cosedora Portátil)		S/ 10,192.93 (Diez mil Ciento Noventa y Dos con 93 /100 Soles).	TDM GEOSISTENTICOS S.A RUC N°20551198058
2	Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla	Bolsas incluye Hilo N°18 de Cierre	S/ 828,326.39 (Ochocientos Veintiocho Mil Trescientos Veintiséis y 39 /100 Soles).	TDM GEOSISTENTICOS S.A RUC N°20551198058
		Geomalla Multiaxial		
		Lubricante para Cosedora		

Artículo 2° - Perfeccionamiento Contractual

Disponer a la Unidad de Abastecimientos que cumpla con conducir el perfeccionamiento contractual de la Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla".

Artículo 3° - Registro de información en el SEACE

Disponer a la Unidad de Abastecimientos que cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE el informe o informes de sustento técnico y legal de la Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla" contenidos en el Oficio N° 000603-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4537332 - 97] de fecha 31 de mayo de 2023 de Gerencia de Operación Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, en el Oficio N° 0237A-2023-GR.LAMB/PEOT-30, de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Unidad de Abastecimientos y en el Informe Legal N° 000009-2024-GR. LAMB/PEOT-60 [4537332-113] de fecha 22 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la presente resolución gerencial; dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida ésta última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4° – Comunicación al Consejo Directivo

Comunicar la presente resolución gerencial al Consejo Directivo del PEOT, a fin de dar cuenta de la aprobación de la Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla".



RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

Artículo 5°. – Comunicación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Comunicar la presente resolución gerencial a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD cumplir con dar inicio a las acciones para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo de la Contratación Directa para "Adquisición de Materiales para Rehabilitación de Dique Aguas Arriba Repartidor la Puntilla",.

Artículo 6°. -Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (www.gob.pe/peot), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 7°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos, y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT ; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 8°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 29/02/2024 - 16:53:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
27-02-2024 / 10:14:16
- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
27-02-2024 / 09:34:50
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
27-02-2024 / 09:41:54
- GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Proyecto Especial Olmos Tinjaones
Gerencia General

RESOLUCION GERENCIAL N° 000061-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4537332 - 114]

HUMBERTO NIETO IDROGO
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA TINAJONES (E)
27-02-2024 / 10:09:48